



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00367) 01 OCT 2001

"Por la cual se modifica a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., el recorrido en la ruta CAUCASIA - EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, CAUCASIA - EL BAGRE, Vía Puente de Angostura".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00073 de marzo 5 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de transporte mediante Resolución número 00726 de diciembre 12 de 1.997, le autorizó a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., la ruta CAUCASIA - EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, con los siguientes horarios:

Saliendo de Caucasia:

06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 14:30 - 16:30 - 18:30

Saliendo de El Bagre:

06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 14:30 - 16:30 - 18:30

NORDESTE

01 OCT 2001

No. 00367

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se modifica a la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, el recorrido en la ruta CAUCASIA - EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, CAUCASIA - EL BAGRE, Vía Puente de Angostura".

vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder a la modificación de recorrido en la ruta solicitada por la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 5º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar, y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el recorrido en la ruta CAUCASIA - EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, CAUCASIA - EL BAGRE, Vía Puente de Angostura" a la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en la que fue autorizada mediante Resolución número 00726 de diciembre 12 de 1.997, quedando de la siguiente manera:

"Por la cual se modifica a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., el recorrido en la ruta CAUCASIA – EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, CAUCASIA – EL BAGRE, Vía Puente de Angostura".

Que el Representante Legal de la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., suscribe petición radicada bajo el Nro. 9722 de septiembre 4 de 2.001, solicitando Modificación de recorrido en la ruta el recorrido en la ruta CAUCASIA – EL BAGRE y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, CAUCASIA – EL BAGRE, Vía Puente de Angostura, en los vehículos correspondientes al Grupo "B", amparado en los parámetros contenidos en el Artículo 36, del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, así:

Ruta: Caucasia – El Bagre Y Viceversa,
Vía Puente De Angostura, Grupo "B"

Saliendo De Caucasia: 16:30 – 18:30

Saliendo De El Bagre: 16:30 – 18:30

Que la empresa, en virtud, a la autorización que le concedió la Resolución 00726 de 1.997, con la finalidad de no desmejorar, ni de dejar de prestar los servicios de transporte público de pasajeros en la ruta concedida inicialmente, continúa prestando los siguientes horarios en la ruta Caucasia – El Bagre y viceversa, vía Puerto Jóbo, de la siguiente manera:

Saliendo de Caucasia:

06:30 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 14:30

Saliendo de El Bagre:

06:30 – 08:30 – 10:30 – 12:30 – 14:30

La ruta Caucasia – El Bagre y viceversa, vía Puerto Jobo, se encuentra autorizada en origen y destino, únicamente a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., lo mismo que la ruta en cita por la vía Puente de Angostura.

Las demás autorizaciones de rutas, horarios, frecuencias, clases de vehículos y capacidad transportadora, continúan vigentes.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la

"Por la cual se modifica a la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, el recorrido en la ruta **CAUCASIA - EL BAGRE** y Viceversa, Vía Puerto Jóbo, por, **CAUCASIA - EL BAGRE**, Vía Puente de Angostura".

RUTA: CAUCASIA - EL BAGRE Y VICEVERSA,
VÍA PUENTE DE ANGOSTURA, GRUPO "B"
SALIENDO DE CAUCASIA: 16:30 - 18:30
SALIENDO DE EL BAGRE: 16:30 - 18:30

ARTICULO SEGUNDO: Con la finalidad de que no quede perjudicada la comunidad que accede al servicio en la ruta **CAUCASIA - El Bagre** y viceversa, vía Puerto Jobo, la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, continúa prestando los servicios en la citada ruta de la siguiente forma:

SALIENDO DE CAUCASIA:
06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 14:30
SALIENDO DE EL BAGRE:
06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 14:30

ARTICULO TERCERO: Los demás actos Administrativos que autorizan a la empresa **ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, rutas, horarios, capacidad transportadora, niveles de servicio, frecuencias y clases de vehículos, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 171 de 2.001, la prestación del servicio en las rutas mencionadas no podrá ser prestado por un término inferior a un (1) año, igualmente se expresa que la reestructuración autorizada, bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa, y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

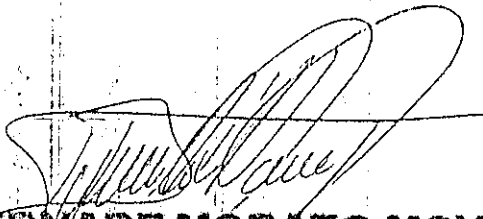
ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

"Por la cual se modifica a la empresa ROMERO & CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A., el recorrido en la ruta CAUCASIA - EL BAGRE y Viceversa, Via Puerto Jóbo, por, CAUCASIA - EL BAGRE, Via Puente de Angostura".

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, el día **01 OCT 2001**



BERNABE MORATO MOYA

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

01 OCT 2001

de empil
L.F.D.C.

